

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todo *proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “A las ministras y *ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus *organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y *coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “Se presume que los *servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus *competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 28 de la normativa mencionada, establece: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.(...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al Abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0425 de 28 de abril de 2017, suscrito por el abogado Esteban Adrián Andrade López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la época, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM", con la disciplina deportiva de **FISICOCULTURISMO**.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de *personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2723-OF de 30 de noviembre de 2023, se registró el directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, por el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2025;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de marzo de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-2612-INGR de 27 de marzo de 2024, el señor Freddy Gonzalo Ponce Chamorro solicitó la reforma del estatuto y por consiguiente la ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1035-M de 06 de junio de 2024, el magister Daniel Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos remitió al magister Santiago David del Pino Muriel, Director de Deporte Formativo, el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM", indicando: "(...) remito a su Dirección el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo " THE DRAGON TEAM ", para la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de reforma de estatuto estatuto de la Organización Deportiva en mención. // Es pertinente manifestar que la Organización Deportiva obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0425 de 28 de abril de 2017, teniendo a *físicoculturismo* como su única disciplina deportiva, sin embargo, se identifica su eliminación en las disciplinas establecidas en su nuevo proyecto de estatuto, particular que se comunica para su conocimiento y acciones que correspondan.";

Que, mediante documento adjunto al memorando Nro. MD-DDF-2024-0596-M de 19 de junio de 2024, el licenciado Gustavo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte, Formativo emitió informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM" para la práctica de la disciplina de **MUAY THAI**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2024-0597-M de 19 de junio de 2024, el Director de Deporte Formativo a la época, comunicó al magister Iván David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte a la época, lo siguiente: "(...)Dado que el proceso cumple con la documentación y requisitos requeridos, una vez revisado el informe técnico correspondiente, **valido** su contenido y sugiero, salvo su mejor criterio, se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúen con las gestiones pertinentes.";

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0468-M de 20 de junio de 2024, el magister Iván David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte a la época, remitió el expediente de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM" al Director de Asuntos Deportivos;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2215-M de 22 de octubre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos solicitó al magister Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Deporte Formativo, lo siguiente: *“(...es preciso que se pronuncie sobre lo detallado en el Memorando Nro. MD-DAD-2024-1035-M de 06 de junio de 2024, considerando que la organización deportiva actualmente tiene informe técnico favorable para la inclusión de la disciplina MUAY THAI, sin embargo, dentro de su estatuto también consta la inclusión del deporte de KICK BOXING, por tal razón, se devuelve la documentación para que se aclare el respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de reforma de estatuto de la Organización Deportiva en mención.”;*

Que, mediante documento adjunto al memorando Nro. MD-DDF-2024-1367-M de 31 de diciembre de 2024, el licenciado Gustavo Sánchez Padilla emitió informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “THE DRAGON TEAM” para la práctica de la disciplina de **FISICOCULTURISMO** y **MUAY THAI**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0002-M de 06 de enero de 2025, el Director de Deporte Formativo indicó a la magister Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *“(...)Una vez revisado el expediente y en virtud que el club ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, el funcionario Gustavo Marcelo Sánchez Padilla emitió una Actualización del INFORME TÉCNICO FAVORABLE mediante Memorando Nro. MD-DDF-2024-1367-M de 31 de diciembre de 2024. //Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúen con las gestiones pertinentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0009-M de 07 de enero de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(...)una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “THE DRAGON TEAM”, por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”;*

Que, mediante documento adjunto al memorando Nro. MD-DDF-2024-0079-M de 24 de enero de 2025, el licenciado Gustavo Sánchez Padilla emitió un alcance al informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “THE DRAGON TEAM”, para la práctica de la disciplina de **FISICOCULTURISMO** y **MUAY THAI**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0081-M de 24 de enero de 2025, el Director de Deporte Formativo indicó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *“(...)Una vez revisado el expediente y en virtud que el club ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, el funcionario Gustavo Marcelo Sánchez Padilla emitió una Actualización del INFORME TÉCNICO FAVORABLE mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0079-M de 24 de enero de 2025//Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúen con las gestiones pertinentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0100-M de 24 de enero de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(...) Me permito comunicar que mediante Memorando No. MD-DDF-2025-0081-M, de fecha 24 de enero 2025, el Director de Deporte Formativo, envía el Memorando Nro. MD-DDF-2025-0079-M de 24 de enero de 2025, en el que el servidor Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, hace una Actualización del INFORME TÉCNICO FAVORABLE del Club Deportivo Especializado Formativo “The Dragon Team” del deporte de Físico Culturismo y Muay Thai.// Por lo expuesto, solicito que dicha documentación sea anexada en el expediente que reposa en su Dirección, una vez revisado y aprobado la Actualización del Informe Técnico por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito (5) hojas y solicito de la manera más cordial se realicen las*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0201-M de 30 de enero de 2025, el magíster Felipe Montúfar Mora, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM", indicando en lo pertinente, lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, acorde a lo prescrito en los artículos 11 numerales 3 y 5, 66 numerales 13 y 23, 76 numeral 1, 82, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3, 4, 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo, artículos 3 numerales 9 y 10, 5 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, al haberse evidenciado que el Club adjunta los requisitos aplicables que se encuentran detallados en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 así como el informe del área técnica respectiva, de conformidad a su naturaleza jurídica y en relación al análisis realizado, emito el presente informe favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma total del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “THE DRAGON TEAM” (...);”

Que, el referido informe fue aprobado el 30 de enero de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el magíster Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en el cual señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente de acuerdo a Normativa Legal Vigente”;* y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, con domicilio en la calle Pedro de Alvarado N66-30 y Bernardo de Legarda, Barrio José de Jarrín, parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en la Asamblea General Extraordinaria de 16 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "THE DRAGON TEAM", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0100-M

Anexos:

- informes_clubes_formativo__the_dragon_team0182630001737741984.pdf
- md-ddf-2025-0081-m.pdf
- md-sd-2025-0009-m-2.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señor Magíster
Ivan David Guanoliquin Nasimba
Director de Deporte Formativo

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2025-0084-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2025

lm/da